

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1141

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado:	DANIEL EDUARDO BOLAÑOS BONILLA
Radicado:	190014003003-2023-00204-00

La Doctora Jimena Bedoya Goyes, allega constancia emitida por la empresa de mensajería “Pronto envíos” que certifica que la comunicación enviada al demandado DANIEL EDUARDO BOLAÑOS BONILLA, al correo electrónico BOLAOSDANIEL@LATINMAIL.COM el día 25/04//2023, con acuse de “Bounce” o rebote de la misma calenda.

Frente al tema en particular, esta Dependencia considera que la notificación realizada al demandado, no se realizó en debida forma, de conformidad con lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

El motivo puntual es que, al revisar la constancia de la gestión de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se observa que, de la trazabilidad del envío, culmina con un mensaje que indica que la notificación “reboto”. Es decir, el correo electrónico enviado, el cual contenía las piezas procesales no llego al correo electrónico del destinatario, lo que permite concluir que el demandado desconoce de la existencia del presente proceso.

Así las cosas, se le requerirá al apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 o, 291, 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 o, 291, 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su

numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB